

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300947
Materia	Transparencia
Asunto	Solicitudes para acceso a información. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 16/03/2023, la persona, actuando en nombre de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Paterna–FAVEPA, manifiesta en resumen que el Ayuntamiento de Paterna no da respuesta a sus dos solicitudes de acceso a información en materia urbanística de 09 y 28/02/2022.

1.2. El 17/03/2023, la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento de Paterna sobre el cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo. Acto recibido por el Ayuntamiento el 20/03/2023. No es recibida respuesta.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Paterna no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a acceder a la información solicitada y a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta ajustada y lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y -en su caso- con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, normativa de transparencia.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Paterna ha vulnerado el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a sus solicitudes de acceso a información en materia urbanística de 09 y 28/02/2022. Se recomendará a que dé respuesta en los términos expuestos.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de Paterna no ha colaborado con el Síndic ya que no ha dado respuesta en plazo a nuestro requerimiento inicial de información ni ha solicitado de forma justificada ampliación excepcional del plazo para emitirla, obligando a tomar posición sobre la queja sin información por su parte. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Paterna su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Paterna que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al citado Ayuntamiento su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana